Modifica el decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para efectos de exigir la consignación del referido impuesto en la boleta en forma separada al precio del producto

Boletín N°10850-03

I.- IDEAS GENERALES.

Que de acuerdo a la normativa tributaria actualmente vigente en nuestro país el Impuesto al Valor Agregado constituye aquel tributo que graba las ventas de cosas muebles superiores 180 pesos y dentro de sus características fundamentales destaca ser un impuesto de retención y recargo que en nuestro sistema impositivo asciende a un 19 por ciento.

El IVA rige en prácticamente todos los países y desde el punto de vista de su fisonomía jurídica puede asumir la figura de un crédito fiscal consistente en las compras de incluidas en las facturas de proveedores o de compras, notas de débito y crédito, que acrediten las adquisiciones o utilización de servicios. Junto con lo anterior el referido impuesto asume el carácter de un débito fiscal cuando se encuentre presente en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y crédito que son emitidas por ventas de productos o servicios.

Que constantemente desde hace más de 10 años los sucesivos gobiernos de nuestro país han realizado reformas a nuestra legislación tributaria aumentando la base imponible del referido impuesto con el objeto de financiar políticas públicas impulsados por ellos. En esta línea y, más allá de los intereses generales de la nación abogados por las autoridades administrativas, no debemos dejar de lado que la carga impositiva es claramente soportada por las personas, las que deben cumplirlas sin mayor oposición.

En este sentido evidentemente que las políticas de orden impositivo menguan el nivel adquisitivo de los chilenos y frente a ello como autoridades legislativas representantes de millones de electores debemos promover medidas que compensen estas acciones gubernamentales.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, como se indicó precedentemente todo aumento impositivo constituye un hecho que afecta día a día el bolsillo de millones de chilenos que ven con impotencia como sus escasos recursos se van en medidas o burocracia que a veces no entienden o que no logran los objetivos para los que son creados.
2. Que el impuesto al valor agregado, IVA, es un impuesto que los chilenos pagan varias veces al día, pues todas las transacciones que realizan comúnmente están afectas a este gravamen, por lo que resulta lógico que los contribuyentes sepan cuánto del precio que pagan por un producto, corresponde al IVA.
3. Que, la transparencia vinculada al conocimiento de los ciudadanos de las cargas respecto de las cuales la ley los obliga, constituye una medida que apunta a la legitimidad de los actos de autoridad que debe ser promovida por los legisladores.
4. Que, la experiencia internacional muestra que son muchos los países donde se desglosa o se desagrega de la suma total el impuesto que, finalmente, pagan los contribuyentes, de manera de transparentar y conocer el impuesto que se paga y ver cómo este gravamen incide en el aumento del vapor del producto.
5. Que, de acuerdo a lo anterior pensamos que esta iniciativa es beneficiosa para los contribuyentes, útil en el sentido de conocer cuánto se paga por concepto de IVA y, consecuencialmente lo que recibe el Fisco en este punto, y de esta formar contar con ciudadanos debidamente informados y exigir de las autoridades competentes una adecuada utilización de los recursos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Este proyecto tiene por objeto establecer la obligación de consignar en las boletas de compra venta el monto del impuesto pagado en cada operación, debiendo ir esta información luego del precio final a fin de evitar confusiones en el público entre el costo antes y después del impuesto.

El proyecto tiene como objeto fundamental la información y con ello, la protección de los derechos e intereses de las personas sin necesidad alterar los precios por este nuevo deber de información.

Por otro lado, y para no sobrecargar las obligaciones de los vendedores, en especial aquellos que nos disponen de sistema automatizados de impresión, se establece un mínimo a partir del cual las boletas de compraventa deban entregar información adicional, el cual será de $1.000.

Asimismo, es dable indicar que este proyecto obedece a un esfuerzo de nuestra bancada en torno a otorgarle a los ciudadanos los antecedentes sobre los cuales se erigen sus actuaciones y en tal sentido esta iniciativa se suma a otras presentadas, entre las cuales destacan la moción interpuesta por esta bancada (boletín 9473-03) y que posee los mismos objetivos que la que actualmente promovemos.

IV.- PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Agregase un nuevo inciso segundo a la letra b) del Art.53 del DL 825

"***Las boletas correspondientes a operaciones que alcance un valor superior a 1000 pesos, deberán consignar luego de la expresión del precio, la información del monto correspondiente al impuesto al valor agregado pagado por el consumidor. Esta información deberá ser proporcionada claramente***"

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS

DIPUTADO